



Expediente: **056070342391**
Radicado: **AU-02216-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/07/2024** Hora: **08:43:12** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-00870 del 28 de febrero de 2023, comunicada el día 13 de marzo de 2023, se impuso medida preventiva suspensión inmediata al señor German Darío Vélez López identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, en calidad de titular del predio identificado con FMI 017-25599 de las siguientes actividades:

"1. INTERVENCIÓN DEL CAUCE NATURAL de los dos drenajes sencillos afluentes de la quebrada Las Palmas, con las actividades no permitidas, consistente en la implementación de dos (2) obras cada una con características correspondientes a la una tubería en concreto de 24" pulgadas y una longitud de 6 metros, obras de ocupación localizadas en las coordenadas geográficas - 75°29'59.7"W 6°7'57.43"N y -75°29'59.65"W 6°7'57.69"N, para la apertura de una vía de acceso a una vivienda, intervenciones que alteran la dinámica natural del ecosistema. Los anteriores hechos ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de/a Corporación el día 14 de febrero de 2023, hallazgos registrados en el informe técnico radicado IT-01070 del 21 de febrero de 2023.

2. Suspensión inmediata del MOVIMIENTO DE TIERRAS para la construcción de una vivienda en un área de 1000 m2 y de uso sostenible de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, actividades con las cuales no se implementaron obras de control para la retención de material, ocasionándose el arrastre de material a causa de las precipitaciones en la zona, hacia los cuerpos de agua, afectando sus condiciones hidráulicas y de calidad. Lo anterior ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

técnico de la Corporación el día 14 de febrero de 2023, hallazgos registrados en el informe técnico radicado IT--01070 del 21 de febrero de 2023".

Que en la descrita medida preventiva RE-00870-2023 se le requirió al señor German Darío Vélez para que de manera inmediata implementara las siguientes acciones:

- "Implementar obras de control para la retención de sedimentos, de modo que se evite el arrastre de material hacia los cuerpos de agua.
- Respetar los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, que para el caso de los cauces naturales de aguas se requiere un retiro mínimo de 10, 72 y 12,57 metros a ambos lados del mismo.
- Revegetalizar las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
- En caso de requerir cualquier intervención sobre el cauce natural o su ronda hídrica, deberá contar los permisos ambientales obligatorios, de lo contrario el terreno deberá retomarse a sus condiciones naturales, retirando las intervenciones".

Que mediante Auto AU-02762 de fecha 28 de julio de 2023, notificado a través del correo electrónico autorizado para ello el día 03 de agosto de 2023, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor German Darío Vélez López identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, en calidad de titular del predio identificado con FMI 017-25599 por realizar la siguiente intervención:

"1. Realizar, SIN PERMISO la OCUPACIÓN DEL CAUCE NATURAL del drenaje sencillo afluente de la quebrada Las Palmas que discurre por el predio con FMI: 017-25599; con la implementación de una (1) obra con características correspondientes a una tubería en concreto de 24" pulgadas y una longitud de 6 metros para la apertura de una vía de acceso a una vivienda, intervención que altera la dinámica natural del ecosistema. Hecho ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, situación evidenciada por el personal técnico de la Corporación el día 14 de febrero de 2023 y verificados el día el 07 de junio de 2023, hallazgos registrados en los informes técnicos radicados IT-01070 del 21 de febrero de 2023 e IT--03900 del 05 de julio de 2023".

Que dentro del Auto referido anteriormente se le requirió al señor German Darío Vélez López para que procediera de manera inmediata con las siguientes acciones:

1. "Tramitar ante la corporación un permiso de ocupación de cauce para la obra implementada en el drenaje sencillo afluente de la quebrada Las Palmas. Ubicada en las coordenadas geográficas -75°29'59.7W 6°757.43"N.
2. Realizar la limpieza de sedimentos que se encuentran al lado de la vivienda que, aunque cumplen con los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011, podrían ocasionar arrastre de material, debido a las precipitaciones de la zona.
3. Mientras se adopta una decisión de fondo sobre la obra de ocupación N°2, referente a la canalización del flujo de agua proveniente del rebose del lago vecino, se deberá garantizar el flujo de agua".

Que así mismo, en el referido Auto AU-02762 de fecha 28 de julio de 2023, se ordenó al equipo técnico de Cornare, lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente para que dentro de un término de treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente actuación, realice visita técnica al predio con FMI: 017-25599, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad, además de: (1) Corroborar las coordenadas de localización de la obra de ocupación de cauce del drenaje sencillo afluente de la quebrada Las Palmas que discurre por el predio con FMI: 017- 25599,

de conformidad con lo expuesto en el Escrito N° CE-05346-2023 y (2) Especializar la coordenada de la intervención en la cartografía Corporativa".

Que en virtud de lo anterior, el día 23 de agosto de 2023 personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos ordenados por Cornare, mediante la Resolución No. RE-00870-2023 del 13 de marzo de 2023 y el Auto AU-02762-2023 del 28 de julio del 2023, visita registrada mediante el informe técnico con radicado IT-06363 del 22 de septiembre de 2023. En el referido informe técnico se observó lo siguiente:

"La visita se realizó en compañía del señor Ramon, en calidad de contratista de la obra.

- Sobre la obra de ocupación cauce N°2 ubicada en las coordenadas geográficas 75°29'59.00"W 6°7'57.31"N, se encontraron las siguientes situaciones:

- Sobre dicha obra se instaura un lleno de material heterogéneo con la vía de acceso al predio.

- Se encontraron dos tuberías con flujo contante que tributan la fuente hídrica Quebrada Las Palmas.

- La tubería N°1 es de aproximadamente 60 centímetros según el señor Ramon quien ejecuto la obra y su función es recoger la humedad del predio vecino identificado con FMI 017- 17467, puesto que como se consignó en el informe técnico previo a este, en dicho predio debido a la existencia de un lago artificial donde llega la captación ilegal aguas arriba de la Quebrada Las Palmas, sin ningún tipo de filtro entre el suelo y el recurso hídrico lo que hace que se genere un alto porcentaje de humedad en el suelo sumado a la pendiente y disposición de ambos predios.

- La tubería N°2 proviene de una caja y posteriormente de un segundo lago artificial ubicado en las coordenadas geográficas 75°29'58.78"W 6°7'59.51 "N del predio vecino identificado con FMI 017- 17467, el cual es producto igualmente de una captación ilegal aguas arriba de la Quebrada Las Palmas.

- Anteriormente los reboses tanto del lago N°1 como de/lago N°2 discurrían a campo abierto por el predio del señor German Darío Vélez.

En cuanto a la zona adyacente a la fuente hídrica no se encontró sedimentación en el tramo entre la fuente y la construcción de la vivienda.

Para el día de la visita el sedimentador instalado anteriormente se encontraba funcionando correctamente".

Y se concluyó además lo siguiente:

- "En el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No FMI-017-25599, ubicado en la vereda Los Saladitos del municipio de El Retiro; se está desarrollando la construcción de una vivienda de tipo rural.

- Dicho predio que colinda a/ costado derecho del predio objeto de la queja, identificado con Folio de Matricula FMI No. 017- 17467, donde se corrobora la existencia de un segundo lago ornamental del cual se presume una temporalidad de aproximadamente 20 años al igual que el lago N°1; toda vez que según esta temporalidad, alrededor de este ya se ha desarrollado una actividad de servicios ecosistémicos y un entorno de protección forestal en la zona adyacente al lago. Para el lago N°2 se capta el recurso hídrico mediante una tubería proveniente aguas

arriba de la quebrada Las Palmas, posteriormente el rebose del lago ornamental es canalizado en la ocupación de cauce N°2 hasta la misma fuente por una obra artificial realizada por el señor Germán Darío Vélez López"

Que mediante la Resolución RE-04431 del 13 de octubre de 2023, notificada el día 18 de octubre de 2023, se ordenó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, mediante Auto AU-02762 del 28 de julio de 2023, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada resolución se levantó la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta al señor GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, mediante Resolución RE-00870 del 28 de febrero de 2023, toda vez que desaparecieron las causas que motivaron su imposición.

No obstante, en la Resolución RE-04431-2023, se dispuso en cuanto a las derivaciones no autorizadas del predio identificado con FMI 017-17467 lo siguiente:

"Ahora bien, en relación con las derivaciones no autorizadas del flujo de agua de la fuente hídrica Quebrada Las Palmas, para la conformación de dos lagos, esta Corporación procederá con los requerimientos a lugar una vez se determinen los responsables, diligencias que se ha adelantado a través del Oficio CS-08392 del 27 de julio de 2023 y se mantendrán en el mismo expediente."

Que revisada la base de datos Corporativa el día 02 de julio de 2024, se evidenció en cuanto al predio identificado con FMI 017-17467 que en expediente 19027880 y 05607-RURH-2023-71772141 obra lo siguiente:

- Que mediante Auto AU-00197-2023 del 23 de enero del año 2023 (Exp. 19027880), La Corporación inició una solicitud de TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por el señor ALEJANDRO ARANGO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.141, para uso doméstico y para Riego de un lago ornamental, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-17467, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.
- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó el expediente ambiental 19027880, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio del señor ALEJANDRO ARANGO TORO son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020, generándose el concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado IT-01163-2023 del 23 de febrero de 2023 (Exp. 05607-RURH-2023-71772141), en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

"CONCEPTO TÉCNICO:

a) La fuente denominada "Canta Rana y Sin Nombre" cuenta con un caudal disponible de 0,165 L/s y 0,21 L/s respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas debajo de los puntos de captación.

b) De la fuente denominada en campo "Canta Rana" captan siete (7) usuarios, incluyendo al interesado, los cuales cuentan con obra de control aprobada en campo mediante Resolución 131-0493-2020 del 01 de mayo del 200. De la fuente "Sin Nombre" solo capta la parte interesada.

c) El predio identificado con FMI 017-17467 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, donde según el sistema de información geográfico el 100 % del predio se encuentra en áreas SINAP por encontrarse en la Reserva Forestal Protectora Nare, reglamentada por la Resolución 1510 de 2010, en zona de restauración 22,07 % (0,10 ha) y uso sostenible 77,93 % (0,36 ha).

d) La actividad generada en el predio de la parte interesada no entra en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Negro ni con la zonificación establecida en la Resolución 1510 del 2010 de la Reserva Forestal Protectora Nare, toda vez que la vivienda se encuentra en zona de uso sostenible, teniendo en cuenta que no debe ocupar más del 20 % de predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio y que el uso piscícola para sesenta (60) alevinos es en un lago formado por la conformación del terreno.

e) La actividad generada en el predio identificado con FMI 017-17467 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.

f) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: ☒ NO: ☐

g) Dado que el predio de interés identificado con FMI 017-17467 cuenta con una concesión de aguas vigente; el presente concepto corresponde a una MIGRACIÓN del expediente de concesión de aguas superficiales con N° 19027880 al REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH de Viviendas Rurales Dispersas - RURH conforme a lo establecido en el decreto 1210 del 2020.

h) Por lo anterior, se informa a el señor ALEJANDRO ARANGO TORO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.141 que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0,203 L/s, distribuidos de la siguiente forma; 0,013 L/s para uso DOMESTICO captados de la fuente Canta Rana, y 0,19 L/s para uso PISCÍCOLA, captados de la fuente Sin Nombre, en beneficio del predio con FMI N° 017-17467 ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro."

- Que mediante la Resolución RE-00808 del 24 de febrero de 2023, se declaró la perdida de la fuerza ejecutoria del permiso otorgado mediante la Resolución 131-0755-2019 del 12 de julio del 2019, "Por medio de la cual se renovó y traspaso una concesión de aguas superficiales"

Y en la citada Resolución, se ordenó el registro en la base de datos en el formato F-TA96, al señor ALEJANDRO ARANGO TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.772.141, en un caudal total de 0.0203 L/s distribuidos así: para uso de Doméstico 0,013 L/s captados de la fuente Canta Rana y 0,19 L/s para Piscícola, captados de la fuente Sin Nombre, de las actividades realizadas en beneficio del predio identificado con FMI 017-17467, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

"13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante la Resolución RE-04431 del 13 de octubre de 2023, notificada el día 18 de octubre de 2023, se ordenó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, mediante Auto AU-02762 del 28 de julio de 2023, por haberse probado la causal de cesación de procedimiento contemplada

en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009. Lo anterior teniendo en cuenta que:

"(...) en especial considerando que el flujo de agua intervenido con una obra consistente en una tubería en concreto de 24" pulgadas y una longitud de 6 metros para la apertura de una vía de acceso a una vivienda, no corresponde a una fuente hídrica natural, es inexorable resaltar que en la presente investigación se presenta la existencia de la causal de cesación consagrada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, referente a la "2. Inexistencia del hecho investigado", en tal sentido en la actualidad no existen méritos para continuar adelante con el proceso sancionatorio, por lo que se procederá a ordenar la cesación del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto AU-02762 del 28 de julio de 2023."

Así mismo, en el artículo segundo de la citada resolución se levantó la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta al señor GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, mediante Resolución RE-00870 del 28 de febrero de 2023, toda vez que en los informes técnicos IT-03900 del 05 de julio de 2023 e IT-06363 del 22 de septiembre de 2023, se determinó que, el señor GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ dio cumplimiento a los requerimientos ordenados por esta Corporación y considerando además que no es aplicable el requerimiento de permiso de ocupación de cauce por no tratarse de cuerpos de agua naturales, se advierte que las razones que motivaron la imposición de la medida preventiva han desaparecido, por lo que, atendiendo el presupuesto jurídico establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 se procedió con su levantamiento.

Por otro lado, en cuanto a las derivaciones realizadas en el predio identificado con FMI 017-17467 ubicado en la vereda Los saladitos del municipio de El Retiro, se pudo constatar revisando la base de datos Corporativa el día 02 de julio de 2024, que dicho predio, cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020 por medio de concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado IT-01163-2023 del el 23 de febrero de 2023 (Exp. 05607-RURH-2023-71772141), en el cual se informó entre otras cosas lo siguiente:

"Concepto Positivo Vivienda Rural Dispersa: Por lo anterior, se informa a el señor ALEJANDRO ARANGO TORO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.772.141, que se encuentra REGISTRADO en el Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas con un caudal total de 0,203 L/s, distribuidos de la siguiente forma; 0,013 L/s para uso DOMESTICO captados de la fuente Canta Rana, y 0,19 L/s para uso PISCÍCOLA, captados de la fuente Sin Nombre, para el predio con FMI 017-17467, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro."

En ese orden de ideas, al haberse cesado el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante el Auto AU-02762 de fecha 28 de julio de 2023, así mismo levantado la medida preventiva impuesta mediante la RE-00870 del 28 de febrero de 2023 y al corroborarse la legalidad de las derivaciones realizadas en el predio identificado con FMI 017-17467, éste despacho ordenará el archivo del expediente N° **056070342391**, toda vez que no hay infracciones o circunstancias de riesgos ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Corporación.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-03900 del 05 de julio de 2023.
- Escrito con radicado CE-05346 del 29 de marzo de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-06363 del 22 de septiembre de 2023.
- IT-01163-2023 del 23 de febrero de 2023 (Exp. 05607-RURH-2023-71772141).

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056070342391**, a nombre del señor **GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 98.554.998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **056070342391**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado al señor **GERMAN DARÍO VÉLEZ LÓPEZ**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 056070342391

Fecha: 02 de julio de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás Díaz

Revisó: Sandra Peña

Aprobó: John Marín.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente